

AVISO 1° JUZGADO CIVIL DE LINARES

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con LUZLINARES S.A", causa Rol C-1.197-2017, tramitado ante el PRIMER JUZGADO CIVIL DE LINARES, con fecha 10 agosto de 2017 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut 60.702.000-0, representada legalmente por don Esteban Alberto Pérez Burgos, Rut 9.172.946-6, profesor de educación general básica, ambos domiciliados en calle 4 Oriente N° 1360, Talca, en contra de LUZLINARES S.A., RUT 96.884.450-4, empresa del giro eléctrico, representada legalmente por Juan Carlos Baeza Muñoz, cédula de identidad N° 6.461.403-7, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco 675, Linares, Región Del Maule.

La presente demanda ha sido interpuesta en contra LUZLINARES S.A por los hechos públicos y notorios relativos a las suspensiones del suministro del servicio eléctrico y las consecuencias, generadas a propósito de las mismas, ocurridas una, desde el día jueves 15 de junio y la otra, desde el día sábado 24 de junio, ambas del presente año, causando dichos eventos vulneración en los derechos de los consumidores con el consecuente menoscabo y perjuicio. En consecuencia, se privó del suministro eléctrico a los consumidores de las distintas comunas de la Región Del Maule; no se les atendió durante la suspensión de acuerdo al nivel de profesionalidad exigible para un proveedor como la demandada como así también, la demora en la reposición del suministro de energía eléctrica y los efectos causados con ocasión de la misma, según se explica en la demanda, todo lo cual constituye una clara y abierta infracción a los artículos 3 inciso primero letras b) y e); 12; 23 inciso 1 y 25, todos de la Ley 19.496

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al Tribunal :

1. Declarar admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda (conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo).
- 2.- Declarar la responsabilidad infraccional, por vulneración a los artículos 3° inciso primero, letras b) y e), 12, 23, y 25 de la LPC, y por consiguiente, condenar al proveedor demandando al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.
- 3.- Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que proceda, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación.
- 4.- Determinar, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496.
- 5.- Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, toda vez que, en el caso de autos, la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.
- 6.- Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496.
- 7.- Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él.

Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de publicación de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.

La Secretaria

